659-PLA-RH-MI-2020

Ref. SICE 1692-18

06 de mayo de 2020

Licenciada

Silvia Navarro Romanini

Secretaría General de la Corte

Estimada señora:

En atención al oficio 10880-18, donde se transcribe el acuerdo tomado por el Consejo Superior en sesión celebrada el 2 de octubre del 2018, artículo LXVI, referente al Impacto organizacional y presupuestario en el Poder Judicial, (Defensa Pública) a partir de la promulgación de la Ley9593 de ***Acceso la Justicia de los Pueblos Indígenas***, se puso en conocimiento el informe preliminar 507-PLA-MI-2020 del 30 de marzo al Magistrado Jorge Olaso Alvarez, Coordinador de la Comisión Acceso a la Justicia, a la Máster Diana Montero Montero, Jefatura a.i de la Defensa Publica, de la Licda. Kattia Morales Navarro Directora de la Dirección de Tecnología de Información y de la Licda. Roxana Arrieta, Directora de la Dirección de Gestión Humana

Como respuesta, el 27 de abril de 2020 se recibió de **forma extemporánea** el oficio PJ-DGH-SAP-135-2020 de la Licda. María Gabriela Mora Zamora, Jefa de Sección de Análisis de Puestos, donde emite sus observaciones al respecto.

Previo a iniciar con el análisis de las observaciones resulta procedente establecer que el informe en consulta 507-PLA-RH-MI-2020, fue realizado, tomando como base el informe del ejercicio presupuestario 2020 para el Impacto organizacional y presupuestario en el Poder Judicial, (Defensa Pública) a partir de la promulgación de la Ley 9593 de Acceso la Justicia de los Pueblos Indígenas para el 2020 (634-PLA-RH-MI-2019 de la Dirección de Planificación), el cual fue aprobado por el Consejo Superior en la sesión extraordinaria 44-19 (Presupuesto 2020) artículo II, del 16 de mayo de 2019; y por Corte Plena en la sesión 22-19 6 de Junio de 2019, Artículo IV, por lo tanto, en el informe puesto en consulta se mantienen recomendaciones planteadas según fue aprobado en su oportunidad por los entes superiores.

Seguidamente se adjunta un resumen de los principales puntos planteados; así como, las observaciones correspondientes de la Dirección de Planificación:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| ***#*** | ***Observaciones recibidas*** | ***Criterio de la Dirección de Planificación*** |
| 1 | La Licda. María Gabriela Mora manifiesta*:* *“Con respecto a la recomendación propuesta en el Informe en cuanto a realizar la valoración del puesto de “Defensor Público” proveniente de la Secretaría Técnica de Género y Acceso a la Justicia, en caso de que se apruebe que esa plaza sea la que asuma las funciones encomendadas en la atención de Asuntos Agrarios y Contencioso Administrativo, donde figure como intervinientes personas indígenas y servidores judiciales; nos permitimos indicar que desde el punto de vista técnico, no procede realizar la citada valoración y más bien dicho cargo debe mantener la clasificación y valoración que tiene asignada.**Lo anterior, por cuanto la valoración de los puestos de Defensor Público no está ligada a la materia que atiende el cargo, es así, que todo puesto de este tipo responde a una misma clasificación y valoración, independientemente de la materia que le corresponda atender; condición que le permite a la Dirección de la Defensa Pública, organizarse a lo interno tal y como lo hacen por materia, ya que al tener estos puestos, una misma clasificación y valoración, solo establecen cuál es la persona idónea para atender determinada materia.”* | Primeramente, resulta de interés mencionar que la recomendación planteada a la que hace alusión su observación se encontraba dentro del informe 634-PLA-RH-MI-2019, fue aprobada por el Consejo Superior del Poder Judicial en la sesión extraordinaria 44-19 (Presupuesto 2020) artículo II, del 16 de mayo de 2019; y la cual no recibió ningún cambio en el informe 507-PLA-RH-MI-2020.Es importante establecer que la recomendación nace con el fin de cumplir lo dictado en la Ley 9593 de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas, la cual en su artículo 7 establece:*“Asistencia letrada gratuita y gratuidad de la justicia. En aquellos procesos judiciales en que una persona indígena requiera asistencia letrada y no pueda cubrir los costos, la administración de justicia* ***proveerá la asistencia de una persona defensora pública especializada en derecho indígena y en la materia de competencia de forma gratuita****.”* (La negrita no es del documento original)La Dirección de Planificación es consciente que en la actualidad las plazas de Personas Defensoras no están ligadas a materias específicas; sin embargo, la promulgación de la Ley 9593 ha trazado estos requerimientos institucionales, para su cumplimiento.Por lo anterior, la Dirección de Gestión Humana, siendo el ente técnico correspondiente, en conjunto con la Dirección de la Defensa Pública deberá valorar el mecanismo para la atención de dicho requerimiento de Ley; sea dentro del perfil competencial de las plazas a cargo de esta labor o durante el proceso de reclutamiento y selección, según se indica en el punto siguiente.**Lo anterior, no modifica el contenido del informe.** |
| 2 | *“Por otra parte, se debe informar que lo relativo a las condiciones que se deben considerar al contratar nuevo personal, producto de la promulgación de la “Ley 9593 de Acceso a la Justicia de los Pueblos Indígenas”, que la Sección de Análisis de Puestos se encuentra trabajando en la elaboración de las descripciones de clases de puestos para los cargos de Defensor Público; por tal razón los aspectos citados en los puntos transcritos se estarán analizando y valorando si técnicamente corresponde incorporarlos en las descripciones de clases de puestos; aunado a lo anterior, es dable mencionar que nuestra dependencia, está a la espera de que la Defensa Pública indique respecto a los alcances esta ley en las tareas de los puestos de Defensor Público.”* | **Se toma nota de lo manifestado, en relación al trabajo que se realiza y se incorpora al informe.** |

Atentamente,

Nacira Valverde Bermúdez

Directora a.i. de Planificación

Copia: Archivo